

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

HLF/GCM/SJA/WRA

REF.: Aprueba convenio transferencia con la Universidad Católica del Maule.

RES EXENTA: N° 005865

SANTIAGO, 19 JUN 2013

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto Supremo N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; Resolución Exenta N°334, de 2011, de SENADIS, que nombre como Subdirector Nacional; Resolución Exenta N°506, de 2013, de SENADIS, que estableció orden de subrogación del nivel central del Servicio; La Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 10 de abril de 2013 entre Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Católica del Maule, para contribuir a la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSCAR MELLADO BERRIOS
Director Nacional (S)

parentia
3975

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y**

**LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE, PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTE
CON DISCAPACIDAD**

En Santiago, a 10 de abril de 2013, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, Rol Único Tributario N°71.918.300-k, en adelante la UNIVERSIDAD, representado por su Rector Titular, don Diego Pablo Duran Jara, [REDACTED], domiciliado en Avenida San Miguel N°3.605, Comuna de Talca, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad, respectivamente.

2° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 36 inciso primero señala "*Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional*". Del mismo modo, en su artículo 39 inciso segundo, dispone que "*Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras*" y, en su artículo 42, "*los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo.*"

3° Que, el Departamento de Educación ha estimado pertinente celebrar un convenio con la Universidad, que es una entidad que busca la inclusión educativa en un espacio de desarrollo integral de personas con discapacidad, y en lo específico que realiza acciones para que la estudiante Valeria Andrea Rivero Agurto, que presenta discapacidad física con movilidad reducida, en atención a sus méritos académicos y nivel socioeconómico pueda contar con una asistente que apoye su práctica profesional.

4° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional de la Discapacidad con la finalidad de contribuir a la inclusión social de la estudiante de la carrera de Trabajo Social de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, Valeria Andrea Riveros Agurto, [REDACTED] quien presenta discapacidad física con movilidad reducida, transferirá a la UNIVERSIDAD recursos para la contratación de una asistente que apoye su práctica profesional.



Por su parte, la UNIVERSIDAD se compromete a la atención preferente en ámbitos académicos, administrativos y docentes en beneficio de la estudiante señalada, brindando todas las facilidades para el inicio, desarrollo y término de su práctica profesional.

Esta práctica se realizará en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Parral, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante ocho (8) meses, tres días a la semana, 8 horas cada uno, considerando además, dos (2) horas adicionales de asistencia para apoyar las actividades de la vida diaria.

Además, se dispondrá que la asistente apoye a la estudiante durante el período de práctica profesional, un día a la semana, para asistir a clases en la sede de UNIVERSIDAD ubicada en la ciudad de Curicó, equivalente a 8 horas, más 2 horas de asistencia, para apoyar las actividades de la vida diaria.

SEGUNDO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

TERCERO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD, la suma de **\$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos)** destinados a financiar servicios de apoyo y asistencia en el ámbito educativo, equivalentes a \$350.000.- mensuales.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso individual.

La suma que se transfiere corresponde al total del monto asignado para la ejecución del presente convenio, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Se depositarán en la cuenta corriente **N°44024134** que la UNIVERSIDAD mantiene en el **Banco de Crédito e Inversiones**. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Si los costos efectivos de la ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

Para el caso que la UNIVERSIDAD contrate los servicios del profesional indicando en este convenio a valores por sobre los montos transferido, la diferencia será de exclusivo su cargo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente para la contratación de una asistente, conforme al presupuesto definido en el **anexo**.
- 2) Rendir cuentas de los recursos transferidos, a más tardar el día **31 de enero de 2014**.
- 3) Comunicar el objeto del convenio, y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad educativa.
- 4) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, o de carácter protocolar que se organicen por el Servicio Nacional de la Discapacidad - SENADIS, Ministerio de Desarrollo Social, desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, u otra autoridad del Estado.

SEXTO: PERFIL PROFESIONAL

La asistente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer un título técnico o profesional de carreras vinculadas al área de la salud.



- Estar inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad (Prestadores de Servicios de Apoyo) del Servicio Registro Civil e Identificación.

SEPTIMO: ACCIONES DEL PROFESIONAL

El servicio de apoyo directo, consistirá en:

- Acompañamiento permanente.
- Asistencia personal.
- Cuidado personal.
- Traslado al interior del establecimiento o lugar de práctica y por un periodo de tiempo establecido por la UNIVERSIDAD.
- Apoyo en la vida diaria.
- Y, cualquier otra actividad tendiente a promover, velar y facilitar el acceso de la estudiante con discapacidad a una inclusión educativa real.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

La UNIVERSIDAD deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de la asistente, debiendo éste último cumplir con el perfil requerido, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

NOVENO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES

Durante las horas laborales, asociadas a este Convenio, la referida asistente deberá estar destinada única y exclusivamente al desarrollo de las actividades que señala este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN

El Director/a Regional de SENADIS de la Región del Maule, supervisará la ejecución de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio será de ocho meses, a partir de mayo de este año, hasta el **31 de diciembre de 2013**.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, **la UNIVERSIDAD** se obliga a entregar a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a entera satisfacción, su **Directora Nacional** o quien la represente, una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, ambos pagaderos a la vista, de carácter irrevocable, equivalente al 10% de la suma total aprobada para el presente convenio, ascendente a la suma de **\$280.000- (Doscientos ochenta mil pesos)**, documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente deberá tener una vigencia igual o superior al 31 de marzo de 2014. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Universidad Católica del Maule para la inclusión de estudiante con discapacidad, con el Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de la UNIVERSIDAD, y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

En caso de pactarse prórroga de fecha de término de la ejecución, la Universidad renovará esta garantía en los términos previstos en esta cláusula.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO

Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la UNIVERSIDAD:

- 1) Destinar los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.



- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS en virtud del presente convenio.
- 3) Suspender o paralizar las actividades del presente convenio, sin aviso previo.
- 4) No rendir cuenta oportunamente, de los gastos asociados al presente convenio.
- 5) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales gastos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto.
- 7) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la rendición de cuentas y a la fiscalización del presente convenio.
- 8) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el presente convenio o de otra obligación que la UNIVERSIDAD mantenga con SENADIS, como lo son las rendiciones asociadas a la ejecución de proyectos de los Fondos Concursables de SENADIS.

DÉCIMO CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por la UNIVERSIDAD a más tardar el 31 de enero de 2014, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°759.

DÉCIMO QUINTO: REVISIÓN DE CUENTAS

La cuenta será examinada por la Dirección Regional de SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la UNIVERSIDAD, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total:

En los casos de incumplimiento previstos en el presente convenio.

B) Restitución parcial:



- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO OCTAVO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de cualquiera o alguna de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN

SENADIS queda facultado para fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

VIGÉSIMO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas y obligaciones vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.



La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO PRIMERO: TRIBUNALES COMPETENTES

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Talca, región del Maule.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de la Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad consta Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; y la Personería de don **DIEGO PABLO DURAN JARA**, consta en Decreto de Gran Cancillería que nombra Rector Titular de la Universidad Católica del Maule del Obispo de Talca y Gran Canciller, de 08 de agosto de 2012, Protocolizado con N° 42, con fecha 09 de agosto de 2012, anotado en el Repertorio N°3.725-2012, en la Notaría Pública de Ignacio Vidal Domínguez de Talca, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.


DIEGO PABLO DURAN JARA
Rector Titular
Universidad Católica del Maule




MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad




OMB/EPG/GCM/SJA/HLFWRA

ANEXO N°1
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Recursos Transferidos

Recursos	Monto Total
Inclusión de Estudiante con Discapacidad	\$ 2.800.000.-